

MANIFESTACION

QUE HACE DON JOAQUIN LEIRADO PARGA

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES NACIONALES,

VECINO DE LA VILLA DE SARRIA

de los infames malicios de que sus enemigos D. Antero Rubín de Oroña y D. Modesto Rucabado, se han valido para complirle en la causa seguida en aquel Juzgado contra Julian y Manuel Lopez de la parroquia de Baibudela.

Dos años van corridos desde que vió la luz pública y circuló con una profusion extraordinaria un papel infame, un verdadero libelo en el cual se atenta villanamente á mi honor y aun se dirigen con alevosia desusada los tiros de mis encarnizados enemigos hasta privarme de la vida, si pudiesen ofuscar la vista de mis jueces naturales. Dos intrigantes, dos hombres execrables y execrados, dos funcionarios públicos corregidos y vigilados por la autoridad superior, uno de ellos sujeto todavía al fallo de los tribunales, sin que sea esta la primera vez que pesa una acusacion grave y vergonzosa sobre su cabeza: esos dos calumniadores que denuncio á la nacion para que se guarden de sus asechanzas son don Antero Rubín de Oroña juez de 1.^a instancia de Sarria y don Modesto Rucabado ex-promo⁷ del mismo partido judicial, principales motores y agentes de la negra intriga que se ha urdido contra mi persona.

Si todo ciudadano tiene derecho de exigir se respeten en él las garantías que la sociedad le ofrece, y es un alto crimen atentar contra la hacienda, la vida y la honra de los demas ¿qué diremos de los funcionarios, que en vez de empuñar la vara de la justicia con mano fuerte y brazo inflexible, blanden el puñal del asesino, pero no de aquel asesino en cuyo crimen se encuentra un rastro de nobleza, porque no arranca la vida de su victima sin disputársela y esponer la suya, sino de aquel otro que la acecha cobardemente, le convida con su amistad y proteccion para despues herir con seguridad al incauto por la espalda? ¿Y ésto es ser juez? ¿Y ésto es ser centinela de la ley! ¿Para cuando son pues los castigos? ¿Para cuando la ira de la sociedad?

Quizá se me pregunte por que no he contestado la hoja infame y calumniosa suserita por M. R. (Modesto Rucabado)? Por que hallándose aun en sumario la causa en donde radicaban mis cargos y descargos, no podia aprovecharme de los datos que encerraba mientras no se elevase á plenario, que tardó mucho tiempo, ó se hiciese pública. Estas consideraciones sin duda no pesaron gran cosa en el ánimo de Rucabado, autor del libelo calumnioso, puesto que no vaciló en esgrimir contra mí armas prohibidas abusando de su posición como promotor, y faltando al sigilo que la ley recomienda se observe en tal estado de las causas: hecho grave que demuestra su saña y le hace incurrir en responsabilidad legal por tamaño abuso de su ministerio.

El impreso á que me refiero se dirigia á mancillar mi opinion, atribuyéndome que habia aconsejado á Manuel Lopez de la parroquia de Barbadero presentase una delacion contra su hijo Julian, apoyado en varios escesos que dice haber cometido á la sombra de los facciosos, en injurias graves á su persona y ultrages á su autoridad paterna; y concluyendo á que para prevenir un lance funesto le comprendiese el Excmo. Sr. Capitan general en la medida adoptada respecto de los rebeldes indultados. Y aun no contentos mis enemigos con presentarme al público con la fea nota de un abogado que abusa de su noble profesion hasta el inconcebible estremo de servirse de ella como de un instrumento para romper los vinculos estrechos con que la naturaleza ligó á padres é hijos, se han esforzado á esparcir las mas densas tinieblas sobre los hechos mas claros, y sin reparar en medios, por reprobados que fuesen, me acusaron tambien de autor de la sumaria militar instruida á consecuencia de las quejas elevadas por Manuel Lopez contra su hijo al comandante de los cantones de la izquierda del Miño.

Sin mezclarme en el fondo de la delacion, porque no me incumbe, quiero advertir que no es exacto que Manuel Lopez acusase de muerte á su hijo. No es exacta tampoco que Julian Lopez fuese conducido á la capital para ser inmolado en el patíbulo; al contrario el auditor se mostró tan templado en su dictámen, que concluye á que *sin embargo de que la acusacion podia servir de fundamento para comprenderle en la utilissima medida que S. E. acaba de tomar con los facciosos indultados—se dejó al rey antes de condenarle tomándole al efecto la confesion con cargos &c.* Nótese, pues, la mala fe del libelista Rucabado, cuando prepara el terreno de la intriga, pintando con los mas negros colores un cuadro, en el cual se propone hacerme figurar en primer término.

Despues de algunos pasages ajenos á mi propósito remite el juzgado militar la causa de Lopez al de primera instancia de Sarria, y entonces y desde el instante que cayó en manos del promotor Rucabado, aparece la prevencion y la saña (por las razones que adelante se manifestarán) con que se manejaba el proceso á la sombra y en el nombre mismo de la ley. Como las declaraciones de los testigos examinados por el fiscal militar confirmasen la verdad de los hechos sobre que estaba basada la acusacion de Lopez padre, y esto fuera un obs-

tácalo á sus siniestras miras, se propuso amedrentarlos para que se desligeren y al efecto pidió fianzas hasta la cantidad de mil duros, ó sino se les prendiese y embargasen los bienes. Como quiera, unos se desligeron y otros eludieron sus declaraciones siguiendo el consejo de las personas á quienes consultaron sobre el particular; pero lo más significativo y de mayor importancia para mí es que á pesar de las notorias sugerencias que se hicieron para complicarme de algun modo en el proceso, no fué posible arrancar de los labios de ningún testigo una sola palabra que diese asidero á una mal forjada calumnia. Bien visibles y demostradas están aquellas ínicuas tendencias en el primer escrito fiscal en donde el promotor deja caer con énfasis la expresión *«casi se atreve á asegurar que necesariamente un ente oculto es el que impulsa con firmeza esta causa tan estraña.»* CAST.... NECESARIAMENTE.... ENTE OULTO.... palabras contradictorias que solo aciertan á explicarse con la confusión que rodea á un criminal en el acto de preparar su golpe: palabras que coinciden con las calumnias de la hoja volante: palabras que para penetrar su verdadero sentido, basta ponerlas en parangón con las sugerencias y lazos tendidos á los testigos del sumario.

Poco satisfechos mis enemigos del éxito de sus tentativas rechazadas en parte por un resto de firmeza de los testigos respecto á mi supuesta intervencion en la sumaria, eligen á otra persona por blanco de sus tiros y para instrumento de su venganza. Descorrere de una vez el velo de la misteriosa intriga de que hasta el dia he sido el juguete, porque es ciertamente peregrino que sin motivos ni aun aparentes, se me vea complicado en un proceso en que una mano escondida, *el ente oculto* que con tanta sagacidad columbrada el promotor Rucabado en su dictámen moviese los resortes de la intriga y la diese impulso. Por fortuna para mí, está plenamente probado que Rubín, Rucabado y un cura párroco formaron una liga infame, un execrable triunvirato, con el perverso propósito de perderme, aprovechándose á este fin de las circunstancias que se les presentasen cualesquiera que fueran; y creyendo oportuno y conducente á su objeto calumniarme á mansalva por boca del padre delator Manuel Lopez, tendieron sus redes y luchan todavia por prenderme en ellas, pero con torpeza tal, que pensando enredarme, ellos solos serán los enredados. Cuando me espreso así con tanta claridad, no aventuro una palabra que me sea precisado á recoger: hablo con presencia de gran copia de datos que si mis detractores rechazaren, verán la luz pública para confusion del criminal y triunfo del inocente.

Manuel Lopez rinde hasta cinco declaraciones inclusa la delacion (fólios 1.º, 4.º, 33, 35, 36 y 53 de la primera plaza); las tres primeras nada ofrecen de interesante para mi cuestion personal, pues que ni aun me nombra siquiera; en la cuarta, que como la anterior fué recibida por Rubín, dice entre otras cosas lo siguiente: *«no puedo menos de esponer al juzgado y declarar la verdad. En el dia que fué maltratado por su hijo, que cree haber sido el 12 de marzo vino á*

causa del coronel comandante militar con objeto de quejarse, y como de preguntaron dos soldados que estaban á la puerta que era lo que escribía y se le manifestó el declarante, le repusieron ser preciso hacer una instancia, y efectivamente uno de ellos se puso á escribirla, en habiéndosela pago con dos reales, y sin que se la leyesen, le digieran que se retirara y así lo hizo.—Y que no ha sido inducido por persona alguna para delatar á su hijo.» En la quinta destruye cuanto dijo en las anteriores y manifiesta que don Joaquín Leirado fué el autor de la delacion y el que recibiera las declaraciones del sumario. Desde aquí arranca la intriga, y este es el parapeto de mis perseguidores: por tanto voy á descoger los pliegues de la calumnia, y analizar los dichos de este reo en lo relativo á mi persona. Vivo en la firme confianza de que cualquiera lector de buena fe; despues de pasar los ojos por estos renglones, hará justicia á mi causa y reconocerá mi inocencia.

Si Manuel Lopez como hombre débil, cuando menos, y atendida su calidad de reo merece alguna fe; si como incurso en una palmaria contradicción, y de consiguiente por fuerza en una falsedad, declarando que YO HABIA Y NO HABIA TENIDO PARTE EN LA DELACION; si en fin le hubiésemos de considerar como un testigo de abono ¿debería darse mas crédito á su quinta declaración que á las cuatro anteriores? y caso de quedar lugar para alguna duda ¿no sería justo interpretarla en favor mio, es decir, de una persona que tiene derecho á que se le considere inocente mientras no se le demuestra que es culpable? Pero hay mas: en el careo y en la confesion con cargos VUELVE A INSISTIR en la idea de que ninguna persona le ha dado consejo sobre presentar ó no la delacion, prueba evidente de que es obra de Rubio y no suya el contenido de la quinta declaración. En la diligencia de careo entre Manuel Lopez y quien esto escribe, interrogado aquél acerca de mi complicidad en la delacion ¿qué contesta? Sorprendido, pasmado y haciéndose cruces prorrumpe (como ya manifestó en mi defensa ante el inferior) en las siguientes expresiones ¡JESUS! JESUS! SEÑOR: Y TAMBIEN PUSIERON ESO! Palabras muy significativas, que oyó el mismo juez, y arguyen muy poco en favor de Rubio, corroborado como se halla su sentido con no atribuirme tampoco la menor parte en la delacion.

Otra diligencia se ha practicado todavía que aclara mas, si es posible, mi ninguna intervencion en dicha delacion. Dijo Lopez en su quinta declaración que yo la hiciera: entonces el juez de Chantada mandó desgarrarla y remitirla á Sarría para que se reconociese la letra, y examinada por casi todos los abogados y curiales que conocen muy bien la mía, ninguno mostró ni aun sospechas de que yo pudiese ser quien la hubiese escrito: antes todos de comun acuerdo declaran que aquella letra les es enteramente desconocida.

El mismo Manuel Lopez dice en su cuarta declaración rendida en 25 de abril de 1840 *que sabe que á Manuel Diaz, uno de los testigos del sumario militar, le han puesto su declaración sin haberse presentado, ni él lo avisase como lo hizo á los demas.»* Interrogado

en el careo sobre el conducto por donde llegara á saber dicha circunstancia, supuesto que hallándose la causa en sumario son rigurosamente secretos los procedimientos, replicó *que así lo supo del juez que le tomó las declaraciones* (Rubin.) Luego Rubin faltó á la ley sagrada del sigilo que debe guardarse durante todos los trámites del sumario: luego el juez Rubin no solo se mostró parte en el proceso que ante él pendía, sino que abusó de su ministerio hasta el estremo de manejar ocultamente las armas de la intriga segun aparece del careo de Manuel Lopez, de su confesion con cargos é infinitos fóllos del proceso. Júzguese ahora de la rectitud é imparcialidad del digno patriota don Antero Rubin de Groña, y llámesele como él se hizo llamar á sí mismo en la hoja volante «juez íntegro y justificado.»

Ni es esta la única vez en que Manuel Lopez descarga sobre Rubin la responsabilidad de sus falsas declaraciones. Al ser el primero reconvenido en el careo por cierta contradiccion que se advertia entre sus dichos, contesta con referencia á Rubin *«que no dió parte á su mujer y á su hijo de que se escribieran sus declaraciones, y que esto lo pusieron falsamente;»* otra prueba de que el juez dictó lo que á sus miras convenia ó á lo menos de que el reo Lopez recibió de él unas inspiraciones contra los cuales se apresuró despues á protestar. Y no se diga que son aqui dos hombres uno que afirma y otro que niega entre quienes se ventila la verdad de un hecho, porque la mujer é hijo aludidos en la espresion anterior corroboran lo que Lopez dijo en el careo citado respecto á adúlterar sus declaraciones.

Queda pues demostrado hasta la saciedad que no he tenido intervencion alguna directa ni indirecta en la delacion de Manuel Lopez contra su hijo, porque si de cinco declaraciones que aquel rindió una me perjudica, cuatro me favorecen abiertamente, y aun respecto de la perjudicial hice observar dos circunstancias muy notables á saber, la retractacion en el careo del contenido de la declaracion quinta y las veementes sospechas ó quizá la conviccion moral de que Rubin hizo decir á los declarantes, no lo que dirian en verdad sino lo que él quiso que dijese.

Mas no son estas todavia mis pruebas sino datos que arroja el proceso en sumario y que yo no he procurado recoger, son armas que tomo de las manos de mis propios enemigos. Mis verdaderas pruebas aparecen cuando elevada la causa á plenario aude para mayor justificacion varios testigos y documentos que evidencian solemnemente y plenamente mi inocencia, y cuatro de aquellos (el 7.º, 9.º, 13.º y el 3.º de la del procurador Vila uno de los procesados) prueban lo mismo que Lopez dijo en su cuarta declaracion rendida ante el juez Rubin, relativa á que nadie lo indujera a presentar la delacion (tres veces lo ha dicho, en esta declaracion, en el careo y en la confesion con cargos) y que dos soldados se la escribieran habiéndoles gratificado con dos reales. Con estos nuevos datos, supérfluos si se quiere, ni aun quedará al hombre reflexivo é imparcial la mas leve sombra de duda acerca de la connivencia que yo pudiese tener en

aconsejar ó redactar la delacion presentada por el Manuel Lopez.

Viendo Rubin y Rucabado que los ensayos practicados hasta entonces habian sido infructuosos, discurrieron el medio, que pusieron en juego, de comprometer al fiscal y escribano militares que instruyeran la sumaria de que se trata, á fin de que apoyasen de algun modo las contradichas indicaciones hechas por el reo Manuel Lopez, y en parte lo consiguieron con la declaracion de dicho escribano; declaracion que le fué recompensada con diez y ocho duros, segun el mismo lo ha manifestado y lo evidencian las declaraciones de los testigos 7.º y 9.º de mi prueba y el 3.º de la de Vila.

Este mismo escribano, dominado por Rubin y Rucabado, fué quien despues de tres meses de procedimientos declaró, primero, *que recordaba haber sido iniciada la causa por el fiscal militar*, y despues que sobre el 24 ó 25 de marzo último, me habia yo presentado en el alojamiento de dicho fiscal militar, que era el mismo del respondente con un oficio del coronel comandante Paz en el cual mandaba que aquel, en calidad de fiscal, instruyese inmediatamente un sumario contra Julian Lopez delatado por su padre, y que contestando no serle posible por sus ocupaciones, me retirara, volviendo dentro de un rato á decirle en nombre del mismo coronel que, en atencion á sus ocupaciones, me permitiese practicar las diligencias necesarias si accedia á autorizarlas. Que en efecto el fiscal convino en ello, por cuya razon (añade) procedí á la instruccion de dicho sumario, el cual le presentara despues en su propio alojamiento, en donde ambos lo autorizaron cuyas firmas confiesa y reconoce, y concluye asegurando, que habiéndolo yo recogido en seguida, lo llevara á casa del coronel sin que desde entonces tuviese mas noticias del asunto.

El fiscal militar asediado sin duda por mis enemigos, y sucumbiendo á sus diferentes propuestas, les rindió su voluntad en cuanto á la idea de que yo instruyera el sumario; pero su declaracion, conforme con la del escribano en este punto, difiere de ella en todos los pormenores, y difiere en tales términos que las diferencias equivalen á otras tantas contradicciones que hacen increíble su contenido y al mas prevenido convencen de la impostura sobre que están basadas, como voy á demostrar sin gran trabajo.

Declara el fiscal que el comandante le llamó á su casa para manifestarle que debia instruir un sumario contra un hijo delatado por su padre: contradiccion flagrante, porque el escribano supone que yo mismo fui al alojamiento de ambos, y á nombre del comandante enteré al primero acerca del sumario en cuestion, mientras que el fiscal sostiene haber sido llamado á casa de aquel en donde se le hizo la primera indicacion.—Dice el escribano que el fiscal accedió estando en su alojamiento, y en el acto mismo de mi propuesta en nombre del comandante de ser yo quien practicara las diligencias del sumario, puesto que el fiscal se hallaba entonces ocupado; y éste por su parte le desmiente asegurando que fué el comandante Paz quien en contestacion á las reflexiones que le hacia sobre que ciertos quehaceres impres-

cindibles le impedían desempeñar semejante encargo, sugirió el medio de cometerme la instrucción de dicha sumaria.—Añade el fiscal que sin orden escrita del comandante no quiso acceder á la propuesta, y que en efecto se le ha espedido para este objeto: mientras que el escribano no solo niega la existencia de dicha orden sino todas las conferencias que el fiscal declara haber mediado entre él y el comandante Paz, y aun el que fuese á la casa de éste.—Dice tambien el escribano que yo, despues de haber instruido el sumario, pasé al alojamiento del fiscal y suyo, en donde ambos lo suscribieron y autorizaron, y que en seguida lo recogí y fui á entregar al comandante: y el fiscal lo contradice asegurando que al otro día de haberse espedido la orden, fué á casa del citado comandante sobre cuya mesa vió el sumario despachado, lo reconoció, observó en buen orden y lo autorizó con su firma y la del escribano.—Añade el fiscal que la espresada orden, si es que no se le estravió, estaria tal vez entre sus papeles, y que la conferencia que acerca del particular tuvo con el comandante Paz en su despacho y especialmente el acto de la entrega y autorización del sumario fueron á presencia de dos cabos (de su misma compañía) escribientes de aquel jefe y suyos tambien, como secretario que era de la misma oficina, los cuales apoyan en cierto modo su aserto; y mas adelante se retracta y se desmiente á sí propio, adhiriéndose sin reserva á la declaracion prestada por el escribano militar, como voy ahora á manifestar con alguna estension.

El contenido de declaraciones tan notoriamente contradictorias llamó la atencion del juzgado de Chantada quien por auto de 22 de abril de 1844 (fólio 57 de la 2.^a pieza) fundado en las contradicciones que en aquella se observan, no solo sobre lo esencial de su contenido, sino sobre el lugar en donde han mediado las conferencias, dispuso se practicara careo entre los referidos fiscal y escribano. Tuvo efecto por el juez de Lugo (fólio 96 de la 2.^a pieza) y en él, habiéndose sostenido el escribano en lo que declarara, tuvo el fiscal que confesar virtualmente la falsedad de su declaracion haciendo formar igual concepto de las prestadas por los dos cabos escribientes que la apoyaron, y convino en que, por la orden que Paz le entregara el día anterior, autorizó el sumario en su posada, y no en la casa de aquel como antes dijera.

En otra declaracion que prestó el mismo fiscal en el juzgado de Becerreá (fólio 117 de la 2.^a pieza) vuelve á contradecirse, y echa por tierra cuanto manifestara, no solo en la declaracion primera, sino tambien en el careo, porque en una y otro asegura autorizó la sumaria al día siguiente de la fecha de la orden (el 25) y en la última dice lo siguiente: «Con respecto á la fecha de la referida orden está en la persuasion de que fué el 24 de marzo y de que en el mismo día se formó el sumario, porque si la memoria no le falla al día siguiente 25 marchó para Lugo poniendo la diligencia de entrega al señor coronel á presencia del don Joaquín Leirado y escribientes.»

Otra contradiccion de muchisimo bulto se nota entre esta declaracion y la primera: entonces dijera que no sabia quien fuese el que

escribió el repetido sumario: tanto este como la diligencia de entrega están escritas por el procurador don José María Vila, dictadas por el mismo fiscal, como se patentizará; y en la última asegura puso dicha diligencia de entrega á presencia mia y de los escribientes. Luego sabe quien la escribió, y por consiguiente todo el sumario: luego faltó á la verdad en cuanto ha manifestado, se ha hecho acreedor á severas penas, y sus mismas declaraciones prueban de la manera mas explícita mi inocencia y la inaudita persecucion de que estoy siendo victima.

Ahora bien ¿podrá aun pesar algo en la conciencia de un hombre sensato, no diré una declaración del fiscal militar sino ciento y mil que diese contra mí ó contra otro cualquiera? ¿No se contradijo con el escribano, no se retracta despues y se adhiere á la declaración de este, y luego se opone á las prestadas por los dos cabos escribientes?

Pues si del analisis de estas declaraciones y esposicion de las contradicciones resultantes, descendemos al exámen de la supuesta orden del comandante Paz con la cual se quiso probar que en efecto fuí autorizado por aquel gefe para redactar el sumario, cada vez mas se convencerá el lector imparcial de las imposturas, de las calumnias y falsedades que forman el tejido del proceso. Esa orden de cuya existencia se ha dudado misteriosamente al principio y que despues se ha presentado con dificultad: esa orden cuyo contesto gramatical (véase el apéndice núm. 1.^o) grita impostura, falsedad: esa orden que pareció á algunos ilusos el documento irrecusable que me condena, es en mis manos el arma mas poderosa de mi defensa.

En primer lugar, una orden de esta naturaleza es abiertamente contra las ordenanzas militares, é increible por lo tanto que hubiese gefe alguno que quisiese comprometer su destino por medio de ella; fuera de que, aun supuesta su existencia ¿podría siquiera sospecharse que hubiese un fiscal que sirviese á la misma y obediéndola manchase para siempre su conducta con el feo borron de una falsedad? ¿Podría nadie obligarle á cometerla? En segundo lugar: la supuesta orden está fechada á 21 de marzo, y el fiscal declara que no quiso incurrir ni consentir la formacion de la sumaria hasta que el coronel comandante le entregó aquella, y añade que tampoco se ha formado hasta el siguiente dia 25, en el cual dice la autorizó. Pues obsérvese ahora, 1.^o Que no solo estaba el sumario concluido y entregado el dia 23 del mismo marzo segun consta de las fechas de las diligencias (folios 4 hasta el 10 de la primera pieza) sino remitida ya á la comandancia general de la provincia, como se prueba con el oficio de remision inserto en el certificado de la misma (folio 100 2.^a pieza; véase el apéndice núm. 2.^o --2.^o) Que el dia 21 de marzo en que suena firmada dicha orden por el coronel don Nicolás Paz como *comandante militar del canton de la república del Miño* no era ya tal comandante militar, porque el vispera 23 entregara el mando, habiéndolo resignado en el capitán de Estremadura don Gregorio Villota, segun consta de la copia autorizada del oficio de entrega que

pasó á la comandancia general inserto en el propio certificado (fólio 160)

3.º Que el fiscal declara que autorizó la sumaria el dia siguiente á la fecha de la órden del comandante Paz (tres veces lo afirma, fólíos 124 1.ª pieza, 52 vuelto, 96 y 97 de la 2.ª) es decir, que la autorizó y entregó el 25, siendo así que ese dia ya no habia en Sarria ni comandante Paz, ni oficiales, ni un solo soldado de su cuerpo, porque al amanecer marchó todo el regimiento para Lugo. El mismo fiscal reconoce tambien la contradiccion en que ha incurrido en la declaracion que rindió despues en el juzgado de Becerreá, y confiesa su marcha y la de la guarnicion en el dicho dia 25 (fólíos 119 y 120)

4.º El promotor fiscal (fólio 81 2.ª pieza) formó ya el mismo concepto de la espuesta órden, pues dijo "que esta no era concretable á la sumaria inicial de la causa, *porque* el nombre del reo era diferente del sumariado, *porque* no espresaba quien fuese el sugeto á quien se dirigia para su autorizacion, *porque* la fecha de 24 de marzo en que aparecia espedida era posterior á la formacion de la sumaria recibida en 23, y *porque* la firma que la autorizaba no guardaba analogia con la del comandante Paz, estampada en el oficio del fólio 2, y pidió que para desentrañamiento de la sospecha de falsedad de dicha órden se procediese al reconocimiento y confronto de las firmas por caligrafos" quienes las reconocieron en sumario y declararon "que no confrontaban las letras del apellido Paz de la órden con las del mismo de dicho fólio 2, porque eran desiguales en su formacion lo mismo que la rúbrica que se percibia retintada" (fólio 108 2.ª pieza)--5.º (que ademas de lo espuesto la causa no podia ser instruida ni autorizada en Sarria el 25 posterior á la fecha de la supuesta órden, ni aun en la de esta, porque el mismo dia 24 debia hallarse dicha causa en Lugo (distante una jornada) puesto que obran en ella (fólio 11) un oficio fecha 25, dirigido por el comandante general de la provincia al Excmo. Sr. Capitan general remitiendo las diligencias practicadas, y un decreto de S. E. fecha tambien 25 en el cual manda pase el sumario al audictor.

Omito por ahora otras pruebas de menor entidad, pero no menos concluyentes, porque no se necesitan mas contradicciones para poner tan claro como la luz del medio dia, que solo sugetos bien conocidos y marcados ya por la voz general, fueron los que forjaron las calumnias y fraguaron las intrigas de que se proponen aun hacerme victima inocente: que el cabo escribano se constituyó en vil é infame instrumento de enconos y venganzas harto innobles; y en fin que el fiscal no dijo la verdad como á ley de caballero cumplia, sino que declara lo que no es cierto, se retracta, se contradice, é inventa una órden, la cual, por no tener presente la fecha de la instruccion del sumario á que se referia, sirve para descubrir la falsedad de todas sus declaraciones basadas en la misma.

En diciembre de 849 el alcaide que hacia veces de juez de primera instancia sobrescribió de oficio, á peticion del promotor fiscal, la causa, declarando los delitos que en ella se perseguian comprendidos en la

amnistia concedida en noviembre anterior por la Regencia del reino, como de carácter político; y digo de oficio, porque es falso que yo solicitase (como calumniosamente se dijo en la hoja volante titulada «un hecho positivo») la gracia del indulto, ni que siquiera se me notificase semejante providencia del alcalde, ni tampoco tenía porque implorarlo (¡Ojalá que mis calumniadores pudieran gloriarse de otro tanto y hallarse respecto al particular en mi caso!) Entonces fué cuando viendo estos sus planes frustrados concibieron la maquiavélica idea de llamar la atención del público y del gobierno con la hoja volante, suscrita como dejo dicho por Rucabado, según el mismo lo ha confesado despues.

Remite la Audiencia territorial el conocimiento de la causa al juez de Chantada, el cual, sea por error, ó sea que hasta él alcanzasen las sugerencias de mis enemigos, ha procedido en ella con un rigor sin ejemplo y no muy conforme con la templanza que respiran las leyes de procedimientos, siempre que sin peligro puedan evitarse vejámenes y perjuicios de cualquiera clase. Sin haber dado un paso en la causa, y no obstante las considerables fianzas que había prestado, y en virtud de las cuales gozaba por los méritos del proceso plena libertad, provee un auto mandando se me redugese á prision, y que aquellas quedasen subsistentes, de cuyo auto apelé, y sin embargo de apoyarla el promotor me fué denegada la apelacion en ambos efectos. Allí fué tambien en donde esperiménté vejaciones inauditas hasta el extremo de coartármese la libertad de dar mi prueba. Despues de haberme librado exhorto para recibir las declaraciones de testigos distantes doce y diez y seis leguas, lo recogió á solicitud de Rucabado, privándome así de los mejores testigos. Tampoco ha querido pasar al punto de su residencia á recoger las declaraciones de cuarenta ó cincuenta que yo había designado, y eso que algunos de ellos estaban enfermos é impedidos. Tambien despreció el artículo que formé para que Rubin y Rucabado no presenciasen las pruebas, ni interviniessen en ellas como defensores, porque resultaba del proceso que eran los motores de toda la intriga, porque había articulado yo esto mis no para probar, como á pesar de todo probé, que sedujeron testigos, que intentaron comprar y sobornar otros, y que para conseguir su inícuo fin reunieran en fondo mas de 15,000 rs., y que teniendo ellos grande interés en sofocar la verdad, por no aparecer verdaderos reos, era hasta escandaloso que peraltárase, como permitió á dicho Rucabado, fascinar con innumerables preguntas á todos los testigos que con el mismo acortaron la verdad de sus dichos, sus desafíos y amenazas si venian á declarar en mi favor y el dinero que por último les había ofrecido para que no lo hiciesen, y aun se citan conversaciones entre Rubin y Rucabado, sobre que debía asesinárseme ó enviárseme á presidio (testigos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 12.º y 13.º de mi probanza, y el 1.º y 2.º de la de Vila.)

Sin embargo presentaré con orgullo y con entera confianza mi respetante prueba compuesta de los diez y ocho testigos que pudieron ir

á Chantada y de documentos judiciales, así al público, como al tribunal mas recto, mas severo, en la seguridad de que mi inocencia quedará triunfante, mi honor vindicado y subsanados los perjuicios que se me han irrogado.

Está justificado á mayor abundamiento que los cabos escribientes de la comandancia que cita el fiscal en su declaracion (que son los soldados que el padre delator espresa en la cuarta que rindió) fueron los que efectivamente hicieron la delacion que aquel presentó, y que el mismo les ha manifestado su contenido (testigos presenciales el 7.º, 9.º y 13.º de mi probanza y el 3.º de la de Vila)—Que el coronel Paz entregó al fiscal la delacion de Manuel Lopez para que formase la sumaria, que aquel la recibió y ofreció cumplir sin contestacion ni reparo alguno y que entonces no me hallaba yo presente (testigos 11 y 12)—Que el mismo fiscal formó por si mismo el día 23 de marzo la sumaria militar y examinó al efecto en su propio alojamiento al delator y mas testigos de que se compone aquella y que Vila la escribió dictándola él (así resulta del uniforme contesto de los 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º testigos de mi prueba y del 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la de Vila)—Que Rubin, Rucabado y el cura párroco su sócio han jurado mi perdicion, han discurrido el medio de complicarme en la causa, y valiéndose de toda clase de resortes infames para hacerme aparecer deliniente (así lo afirman once testigos del plenario)—Que los tres sobredichos tienen en depósito para conseguir su maquiavélico proyecto *los diez y seis mil reales* ya indicados (testigos 1.º, 2.º, 5.º y 6.º)—Está justificado tambien que los días 22, 23 y 24 de marzo de 840 los he pasado en la parroquia y feria de Láncara distante tres leguas de Sarria sin salir á otro punto, con una conciliacion en que intervine pasada en aquella alcaldia el día 23, fecha de la sumaria militar, y con los seis primeros testigos que contestes apoyan mi continua y perenne estancia en dichos días.

Uno de los hechos que mas prueban hasta que punto temia Rubin que su crimen se descubriese, fué la tenaz y escandalosa resistencia que opuso á fin de impedir á toda costa, bajo el fingido pretexto de hallarse enfermo, que Manuel Lopez el padre delator, pasase á Chantada, cuyo juez le reclamaba, para practicar con él diferentes diligencias. Abstiénese Rubin de evacuar un exhorto que al efecto le dirigió el juez de Chantada, y manifiesta aquel por medio de un auto (folio 67. 2.º pieza) *que estando como está legalmente imposibilitado de poder concurrir en el asunto, que pasase al alcalde para su cumplimiento;* así sucedió por entonces: pero en la evacuacion de otros que se le dirigieron relativos á la misma causa, viendo que la justificacion y rectitud del alcalde constitucional no era susceptible de sucumbir á sus siniestras miras, y creyendo fácil se descubrirían sus maquiavélicos planes, arrostra por todo, y sin embargo de lo que queda manifestado y del auto proveído por él mismo, no dudó cometer el atentado de evacuar por si las diligencias, proveer diferentes autos y remitir certificaciones á Chantada, siendo la primera la del folio 121

2.^a pieza. Por ella y el recurso del fólío 124 al 126 se patentiza que considerando dicho alcalde al reo Manuel Lopez en estado de marchar á Chantada, y yendo ya de camino, al saberlo Rubín, salvando toda consideración y atropellando bruscamente las atribuciones de aquel funcionario, se lo arranca, por decirlo así, de sus manos y de en medio de la escolta que lo conducía, le hizo apeaar, y no contento con detenerle en Sarria, le puso en una casa contigua á la suya para no perderle de vista, para inspirarle cuando fuese preciso, y en fin para tener allí sepultado su secreto.

Como se acercase el momento de revelar todo el misterio de la intriga y temblasen Rubín y Rucabado al ver casi descubiertas sus maquinaciones y condenado su nombre á la perpétua execración del público, además de su responsabilidad ante la ley, discurrieron elevar una representacion á S. A. el Regente del reino remitiendo copia de ella al de la Audiencia territorial, encubiertos con el nombre de Julian Lopez (el hijo delatado) en las cuales denunciaban al juzgado de Chantada pintandolo con los colores mas negros con el objeto de complicar cada vez mas la causa, escitar el celo de las autoridades dirigiendo contra mí los emponzonados tiros de su furor, y arrebatár aquella, si pudiesen, de Chantada para que recayese su conocimiento en otro juez mas dócil á sus sugestiones.

Este infame expediente sirvió para satisfacer su sed de venganza, por que dió por resultado que el juez de Chantada doblase el rigor con que hasta entonces me habia tratado, mereced á su credulidad ó á la poca firmeza de su ánimo. Sin embargo deja ver en su informe á la Audiencia territorial (que obra en el roll de la causa) que Rubín y Rucabado eran los que jugaban en la intriga de que yo era victima; y mas claro lo dice el promotor de aquel juzgado, cuando en el que evacuó por su parte (se halla tambien en dicho roll) dice entre muchas cosas interesantes al efecto lo siguiente: *«Pero el origen de tan arduas contradicciones no es un misterio: no tuvo reparo en revelarlo francamente en esta villa el agraviado Julian Lopez, que últimamente vino á tomar vista de la causa, manifestando como á manera de querer sincerarse, que acababa de firmar dos representaciones contra este juez por consejo y á escitacion del de Sarria don Antero Rubia de Oroña y del ex-promotor fiscal don Modesto Rucabado, en cuyo estudio habia echado las firmas.»* Y nótese que habiéndose pedido tambien informes al juez y promotor fiscal de Sarria, tuvo el primero la villanía de dar el suyo sobre una representacion que el habia concurrido á promover y redactar: prueba de que ha baido de su corrompido corazon el último resto de virtud y delicadeza.

Otro de los expedientes de que se han valido Rucabado, Rubín y el cura con quien contaban para todo, fué el de disponer la opinion del público tan en contra de mí, que no pudiese haber una sola persona en el país que alzase la voz en mi defensa, ni que se presentase como testigo en mi favor, intimidando para conseguirlo cuando las sugestiones no bastasen, y abusando el último del ministerio pasto-

ral y de paz hasta el sangriento estremo de concitar á una persecucion de muerte. Abandona éste su casa y la cura de almas; abandona tambien su estudio el ex-promotor Rucabado; salva el primero una distancia de veinte leguas y el segundo de nueve ó diez, y en combinacion con el juez Rubin pasan á Chantada con objeto de perseguirme y copiar una acusacion capital que con el nombre de Julian Lopez, redactara contra mi este último, segun se colige de las declaraciones quinta y sesta. Para que esta acusacion mortal surtiese todo el efecto que apetecían, resolvieron sacar, á pesar de su estension considerable, ciento sesenta y siete copias para repartir á otras tantas parroquias de que se compone el partido judicial de Sarria; y el párroco dicho llamó al pueblo en el ofertorio de la misa de una parroquia del mismo partido, y le exhortó á que se mantuviese reunido para leerle despues la hoja volante referida y la citada acusacion capital. (1.º, 2.º y 6.º testigos.)

Por segunda vez abandona Rucabado su casa y estudio: va á fijarse un mes á Chantada mientras duró la ratificacion del sumario y las pruebas del plenario, so pretexto de que iba como defensor de Julian Lopez, mandado ayudar por pobre, declarado inocente y contra quien nadie articulaba, ni á quien nadie acriminaba. Empleó su estancia en trastornar dichas pruebas, constituyéndose defensor de los testigos del sumario que se ratificaron, del fiscal y demas militares, del padre que delatara á su misterioso defendido, de sus dos socios en la conspiracion y de si mismo en las imputaciones que doce ó trece testigos le dirigieron apoyando sus dichos en habérselo oido á él mismo, y añadiendo algunos que no seria capaz de negarlo, y en fin de todo lo que fuera contra mi, segun lo patentiza la causa y las innumerables preguntas que ha hecho á todos aquellos. Hizo ir á Chantada al fiscal militar á ver si con su presencia contenia los testigos en sus declaraciones; pero aquel sufrió la mortificacion de ver que, apesar de todo esto, no tuvieron rebozo en decir la verdad y oír de la boca de alguno en contestacion á una pregunta del promotor fiscal lo que á la letra copio. «Oyó decir en el Zerezal en casa del administrador de rentas al teniente Don N. (el fiscal militar) que estaba incomodado con una causa en la que le habian comprometido el juez de Sarria y el promotor fiscal: que la causa habia sido formada legalmente y escrita por un procurador de mandado suyo; pero que ahora le encargaban que declarase que la formara Leirado, y que haciéndolo así no le vendria resultado alguno, y que de lo contrario se atuviese á lo que le viniese.» Y á otra pregunta contesta lo siguiente. «Que el teniente Don N. con quien pasó la conversacion expresada en el Zerezal, se halla en este momento en esta sala de audiencia; ha presenciado esta declaracion y le conoce.» Cuando Rucabado debia evitar en Chantada (siquiera por salvar las apariencias) el hablar y el relacionarse con los testigos del sumario militar que declararán contra su defendido, y mucho mas con el fiscal y escribano militares que instruyeran la causa, y despues que ya constaba que él

y sus sócios los habian comprometido y arrastrado al perjurio, no fué así, al contrario los testigos de dicho sumario, asi como el fiscal y escribano militares, todos vivian en una misma casa, comian en una misma mesa y dormian en la misma habitacion (asi lo confiesan entre otros dicho escribano militar y Juan Diaz uno de aquellos en sus ratificaciones.) Su sistema de dilatar todo lo posible el rendimiento de las declaraciones de mis testigos: sus conatos de soborno: sus amenazas de muerte y presidio para alejar á los tímidos y otras mil tentativas torpes ó mal disimuladas, prueban claramente el calor y la mala fe con que entendia en el asunto, y le acusan ante sus conciudadanos de instrumento infame, de hombre sin probidad y sin rastro de pudor. Y apesar de cuantos elementos se conjuraron para oscurecer la verdad de los hechos, ella ha sido tan poderosa y tan pujante que no ha sucumbido á los esfuerzos inauditos de Rubin, Rucabado y el cura su compañero.

Enfermo el juez de primera instancia de Chantada, el conocimiento de esta causa como el de todos los demas negocios, pasó al alcalde constitucional, quien asesorado competentemente la falló, y en la sentencia "no solo se me ha absuelto libremente, sino que ademas se «declaró que los procedimientos seguidos no pudiesen jamás obstar á «mi buen nombre, concepto y merecimientos, declarándome con derecho á la indemnizacion de daños y perjuicios por cuenta del Manuel «Lopez y demas delincuentes; y respecto á Rucabado se dice, que por «lo que contra él resulta del proceso y por el calumnioso, atrevido y «desenfrenado lenguaje con que insultó al juzgado, se le condena en la «pérdida de su desmedido honorario, se le multa en 200 ducados y «percibe con la mas grave seriedad." En fin mi triunfo ha sido completo y la derrota de mis enemigos completa tambien y vergonzosa. Es verdad que estos se esfuerzan aun por reponerse encubriendo su nombre con el de Julian Lopez á quien indujeron á interponer un artículo de nulidad contra la sentencia pronunciada por el juez interino de Chantada, á pretesto de que debia fallarla el propietario que casi hasta la conclusion de las pruebas interviniere en ella. Esta circunstancia, fuera de los perjuicios momentáneos que se me siguen mientras no se falla definitivamente la causa, y las vejaciones consiguientes, es de muy poco precio para mí, seguro como estoy de mi inocencia y satisfecho de mi prueba; mas todos estos males, quedan en mi ánimo bastantemente compensados con el respetable juicio que el señor fiscal de S. M. ha formado y emite en su último dictámen, cuando dice *que el resultado del proceso es favorable al licenciado Leirado y procurador Vila*, nuevo triunfo de la verdad, de la razon y de la justicia sobre las calumnias y las persecuciones, los abusos y las intrigas.

Julian Lopez cuyo nombre ni aun suena en la sentencia pronunciada en Chantada protesta contra ella. Julian Lopez que en todas sus declaraciones, en la confesion con cargos, en solicitudes y cartas particulares dirigidas al juez Rubin y que obran en el proceso (fólios 13, 14, 23, 32, 46, 47, 81, 85 al 89, 1.^a pieza) nunca articuló mi nom-

bre, se constituye ahora en acusador contra mí. Pero ¿desde cuando? Desde el momento en que Rubín y Rucabado tomaron con tanto gusto suyo su defensa: desde que el juez y promotor que antes eran, habiendo quedado reducidos á la imposibilidad de perseguirme como funcionarios de justicia, abrazaron su causa, solo para desalojar un puesto, que, mas que á él, mis enemigos reservaban á mi persona.

Fatal recompensa de la probidad, de la energia de carácter y hasta de la estrella feliz que preside á los destinos de un hombre! La envidia y la venganza fueron los sentimientos que inspiraron el libelo infamatorio de M. R. corona de unas intrigas y base de otras mayores que le sucedieron.

Después de haber concluido ventajosamente mi carrera literaria y desempeñado la secretaria de la comandancia militar de Santiago, trasladé en junio de 1838 mi residencia á dicho partido de Sarria, en donde á pocos meses logré afianzar una reputacion que estoy bien lejos de atribuir á mis merecimientos. Mi estudio atrajo siempre multitud de litigantes, y una probidad jamás desmentida me grangeó el aprecio y cierto prestigio, que en vano ese mezquino impostor ha intentado arrancarme. Idólatra yo de la rectitud é interés de los litigantes, aun á riesgo de incurrir en la animadversion de estos funcionarios, tuve diferentes veces que hacer frente á sus demasías, empleando al efecto un lenguaje tan severo como el de la justicia, y tan independiente como el de mi carácter. Estaba persuadido que con esta inalterable conducta iba á sublevar contra mí á estos dos funcionarios; pero como mi corazón ha jurado guerra á muerte á ciertos hombres que son el azote del pueblo y el origen de las calamidades que le afligen, no temí arrostrar los infortunios que por causa de mi celo me sobreviniesen.

¿Y era fácil que yo me mantuviese impasible como abogado y fiel patrono de mis numerosos clientes á la vista de un juez y de un promotor, cuyas circunstancias son tan poco dignas de la estimacion comun, que con su presencia escitan un clamor general en los pueblos á quienes cabe la desgracia de encomendarles la custodia de su honor, de su vida y hacienda?

Conozca pues la nacion algunos rasgos de la vida pública del juez Rubín y del promotor Rucabado, por que el estudio del carácter de mis enemigos puede ser de importancia suma, pues servirá para explicar mil peregrinas contradicciones, y aclarar otras tantas dudas que si no es dado explicar y aclarar en mi defensa ante los tribunales, me conviene para mi desagravio ante la opinion pública.

Don Antero Rubia siendo en 1837 juez de primera instancia de Tabeirós formó causa al cura de Ancorados, en la cual cometió mil arbitrariedades y escándalos hasta terminar con la sentencia de declararle indigno del nombre español, condenarle á ocho años de reclusion en la fortaleza de Oviado y á ser después espulsado del reino. Consultada ésta al tribunal superior, fué revocada, absuelto el procesado con las costas por sí y para sí causadas, y condenado Rubín á la

entrega de los bienes embargados y á la devolucion de 1,699 rs. producto de los subastados, y añadiendo lo siguiente. «*Y en atencion á los excesos, ilegalidades y desórdenes cometidos en estas actuaciones por el propio juez Rubin, se proceda desde luego á instruir contra él la acorrespondiente causa formándole los cargos que ya resultan de esta, á cuyo fin comparezca inmediatamente á disposicion de la sala &c.*» (fué pronunciada por trece señores Magistrados en sentencias de vista, revista, á que dieron lugar las suplicaciones de Rubin, y otro recurso extraordinario que despues hizo.) Seguida la causa pidió el fiscal de S. M. contra dicho Rubin, privacion de su empleo, sueldos y honores, é inhabilitacion perpétua para obtener oficio ó cargo alguno (véase el apéndice núm. 3.º) Es verdad que no se estimó como pedia el ministerio fiscal; pero tambien es cierto que fué conminado con un muy sério apercibimiento, mancha que jamás podrá labar, sin embargo de que es tan estremada su delicadeza, que como ha dicho en una vindicacion pública, él lo considera como *la mejor página de su vida*. Como siendo Rubin juez de Taberirós desempeñaba yo la secretaria de la comandancia militar de Santiago, y su ilegal conducta diese lugar á mil ágrias reconvencciones de aquel gefe por medio de oficios que yo mismo redactaba, segun instrucciones, desde aquella época estalló su encono contra mí. Con tales antecedentes fijé mi residencia en Sarria á donde el ministerio Arrazola y mas que todo la desgracia, trajo de juez á don Antero Rubin; y como mi carácter firme é independiente contrastase con su orgullo y petulaneia, fué fácil venir á choques violentos. En calidad de abogado defendió á una parte, y despues como juez falló á su favor: le acusé de prevaricato. En un pleito que yo ventilaba en su mismo juzgado le recusé en uso del derecho que me asistia: se opuso á la recusacion, me multa en doscientos ducados, me suspendió del ejercicio de mi profesion por dos años, por via de correccion como el dijo, y esto sin figura de juicio, ni siquiera por salvar las apariencias y ponerse á cubierto del cargo de injusticia, que pudieran echarle en cara, con la singularidad de disponer se hiciese ejecutiva desde el momento, denegándome la apelacion en ambos efectos. Habiendo elevado mis quejas al tribunal superior revocó éste tan bárbara é inquisitorial sentencia y apercibió á Rubin para que á lo sucesivo fuese mas circunspecto en sus providencias y mas exacto en el órden de enjuiciar. En un hombre probo la enemiga personal desaparece cuando se reviste del carácter de funcionario público; pero esta generosidad, esta grandeza de alma es superior á la pequenez de un corazon como el de Rubin.

En cuanto á Rucabado bastaria con decir que la oposicion de caracteres es causa de antipatia; pero como no faltan razones y datos de otro género para descubrir el origen de su rencor hácia mí, y de las persecuciones con que desahogó su concentrada rabia; espondré algunos sin comentarios, porque por sí solos dicen bastante y mucho mas de lo que cumple al honor de un funcionario público encargado de vigilar sobre la estricta observancia de las leyes. Varias diferencias

ocurridas entre nosotros, con motivo de vergonzosas expresiones é injurias graves en que se ha desatado ante el juez de Sarria como patrono de una parte, siendo yo el abogado de la otra; mi resolucion de recusarle como fiscal en el proceso en que se me complicaba, y su virulenta oposicion á darse por recusado, sin embargo de que confesó en el mismo ser mi enemigo, y sobre todo la mala suerte que le persiguió en Sarria, especialmente desde que, sea fortuna, sean otras cualidades, han desertado los clientes de su estudio al mio; y en fin las estrechas é intimas relaciones que entre Rubin y Rucabado mediaban, segun era voz general, todo conspiró de consuno á tomar una parte muy activa en complicarme en la causa de Lopez y perjudicarme en lo posible. Así al entender en ella como promotor solió el freno á su insaciable codicia y á su venganza implacable, violando la confianza que la ley habia depositado en su persona. De esta suerte se esplica por que anota al primer escrito de un pliego que presentó en la causa cuando ésta apenas contaba 20 folios 700 rs. de honorario. En el segundo de un pliego 600; en el tercero de una página 120; en el quinto de pliego y medio 1.600; en el sexto de un pliego 3.000, cuyas partidas ascienden á 5.020 rs. sin contar otros escritos de menor entidad cuando todo el sumario apenas pasaba de cien folios: conocida era la intencion del promotor al anotar honorarios excesivos y escandalosos: queria con esto perjudicarme en mi hacienda ya que no pudiese en mi persona, si llegase el caso de una condenacion de costas. Pero no era entonces la primera vez que cometia excesos de este orden; por que ya en otras ocasiones fueron tan de bulto que llamaron la atencion del tribunal superior; pues en una causa seguida en aquel juzgado anotó 900 rs. por un escrito que la audiencia territorial redujo de oficio á 100. Y en otra causa despues de haber entendido como promotor defendiendo á sus acusados, por lo que el tribunal le providencia por medio del real auto siguiente. «*Se providencia solemnemente al licenciado Rucabado que en lo sucesivo, en las causas en que funcione como promotor fiscal, no le haga como defensor de ninguna parte, pues ade lo contrario se tomará contra él la providencia que correspondiere.*» «*Coruña marzo 13 de 1811.*» Y sin embargo de haber funcionado como promotor en la de que se trata, tomó posterior á dicho providencia la defensa del procesado Julian. Y omito otros mil casos con que pudiera acotar por via de ejemplo y que servirian para demostrar que se propuso por motivo de la suya, la conducta de Rubin, y que poco ó nada se queda atrás el discípulo de su digno maestro.

En resumen, dos cargos criminales se me hacen en la causa de Manuel Lopez: primero el haber aconsejado á éste la delacion contra su hijo, y segundo haber formado con el sumario instruido á consecuencia de la delacion, y quitado que la desvanecido por cuatro declaraciones, y confesiones del real Lopez consisten á una sola desvirtuada en un cargo y en su confesion con cargo. No hay en el sumario ni en todo el proceso persona alguna ni diligencia que confirme aquella expansion rebelde. Y en cambio y para hacerme favor el justicio en mi prueba por el al-

dados hicieron la delacion que se me atribuye y que ellos la escribieron y no yo como lo afirma el propio delator y lo corroboran tres abogados, tres procuradores y tres escribanos á quienes se preguntó si conocian la letra; ni el mismo Julian Lopez delatado me culpó jamás de ser la causa de sus persecuciones hasta que sometido á la dependencia de Rubin y Rucabado lo hizo, é interpuso artículo de nulidad de una sentencia para el absolutoria. El otro cargo está igualmente destruido con las tres primeras declamaciones de Manuel Lopez; con los careos que sostuvo con Vila y conmigo; con la declaracion del mismo Vila; con los testigos del sumario; con las proseras contradicciones del fiscal y escribano militares; con la averiguada suplantacion de la orden del comandante militar del cañón; con las declaraciones contestes de diez y ocho testigos, con documentos, y en fin con los manejos y justificada persecucion de mis enemigos. Hay pues una delacion confesada por el delator y un sumario formado por la autoridad militar, por confesion tambien de las personas que le instruyeron.

Pondré término á la enojosa tarea de escribir mi vindicacion preguntando á los hombres reflexivos é imparciales para quienes únicamente he redactado estos renglones, si despues de haberlos leído con atencion y criterio soy yo el méastro que he provocado una delacion capital entre padre é hijo; si soy yo el que he formado la sumaria que se intruyó á consecuencia de ella. O así mas bien el proceso no arroja la luz bastante para poner en claro la falsedad del escribano y fiscal militares, las venganzas de Rubin, Rucabado y el cura su sócio y las debilidades de Manuel y Julian Lopez? Compréndase de una vez que las declamaciones de la hoja volante son calumnias que yo he despreciado, porque no era en el terrero de la imprenta en donde queria revatirlas, sino en los tribunales ordinarios; y sépase que Leirado no quisiera, por cuanto el mundo vale, gozar del concepto que merece el autor del infame libelo y sus aconsejadores mareados hace tiempo con el sello de la reprobacion general.

No pretendo que se me crea bajo mi palabra. Cuanto digo en mi justa vindicacion escrito está en la causa: acoto con documentos y cito fóllos. No abogaré la discusion una vez que me he lanzado á ella; quedo con la pluma en la mano para replicar si se me contesta, y entonces entiendan mis enemigos que aun les queda mucho y muy amargo que oír. Coruña Noviembre de 1812.

Joaquin Leirado Parra.

Copia de la supuesta orden.

Núm. 1.º Comandancia militar de la izquierda del Miño.—Mediante á que por sus ocupaciones en este día, no le es posible instruir la sumaria que manda el señor comandante general á Antonio Lopez de Barbadelo, he dispuesto la forme el abogado don Joaquin Leirado, autorizando V. despues de concluidas cuantas diligencias se practicasen en virtud de esta orden, con lo cual desaparecerán tantos inconvenientes como V. antes ponía. SARRIA 24 DE MARZO DE 1840.—El coronel comandante militar, Paz.

Copia del oficio de remesa de la sumaria militar.

Núm. 2.º Comandancia militar de la izquierda del Miño.—Remito á V. S. el sumario instruido en averiguacion de la conducta de Julian Lopez, vecino de la parroquia de Santiago de Barbadelo segun V. S. se sirvió prevenirlo en su comunicacion de 20 del actual á los efectos que son consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. SARRIA 23 DE MARZO DE 1840.—El coronel comandante militar, Paz.—Está rubricado.—Sr. Comandante general de la provincia.

Dictámen que el fiscal de S. M. emitió en 11 de enero de 1838 en la causa que se formó á Rubín.

Núm. 3.º El fiscal de S. M. vista de nuevo esta causa pasa desde luego segun su estado, á proponer la acusacion correspondiente sobre los excesos, ilegalidades y desórdenes cometidos por el doctor don Antero Rubín de Oroña, como juez de primera instancia de Taboada, en sus procedimientos contra don Roque Rodriguez cura párroco de san Pedro de Ancorados. Los cargos mas graves son el haber procedido contra Rodriguez sabiendo que estaba encausado por el mismo delito ante otra autoridad; el haberle molestado con vejaciones voluntarias é indebidas; el haber infringido las leyes del procedimiento; el haber hecho caudenas en el proceso; y el haber admitido una comision ilegal y obrado con perjuicio de la jurisdiccion ordinaria.—Pero no puede menos de preguntarse cuales eran las leyes que Rubín de Oroña se proponia observar en sus procedimientos, oportunamente ha sido reconvenido sobre ello en su confesion, y por sus contestaciones á los cargos y reconveniciones puede conjeturarse qual es su grado de instrucion en la materia. El hecho es, que ha infringido todas las leyes tanto militares como civiles, las ordinarias como las excepcionales, restringiendo sin necesidad los medios de defensa y violando los términos salvadores de la inocencia bajo pretextos inventados á su antojo, con manifesto abuso de su autoridad y con el único fin de perjudicar, molestar y vejar á un ciudadano.—Últimamente creyéndose don Antero Rubín de Oroña encargado de una comision especial emanada de un gefe militar, obró segun su propia confesion ya como juez de primera instancia ya como comandante militar.—Atribuir en efecto estas y otras anomalías á los mejores deseos de terminar la lucha que nos agita es suponer que el reinado de la paz, del orden y de la justicia ha de alcanzarse quebrantando las leyes, oprimiendo á los ciudadanos, confundiendo y desnaturalizando las atribuciones de los diferentes autoridades, sustituyendo en una palabra la anarquía al régimen legal, el despotismo á la libertad.—Por lo cual cree el fiscal que todos los excesos, ilegalidades y desórdenes de que acusa á don Antero Rubín de Oroña, merecen la mayor de dichas penas, á saber: á saber: la privacion de empleo, sueldos y honores, é inhabilitacion perpetua para obtener oficio ó cargo alguno; pagando las costas.

SON COPIAS.

Leirado.

